



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

1819/2020

Nombre del sujeto obligado

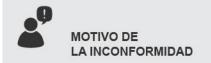
Fecha de presentación del recurso

27 de agosto de 2020

Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social.

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

28 de octubre de 2020







RESOLUCIÓN

"...No anexa la información en la respuesta...." Sic.

Dio respuesta en sentido Afirmativo.

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, dado que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales entregó la información solicitada. Archívese el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero Sentido del voto A favor. Salvador Romero Sentido del voto A favor. Pedro Rosas Sentido del voto A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE

DESARROLLO SOCIAL.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO. FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA





CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

- **I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.
- **II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- **III.-** Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- **IV.-** Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.
- V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco el día 27 veintisiete de agosto de 2020 dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el 20 veinte de agosto 2020 dos mil veinte, por lo que la notificación de dicha respuesta surtió efectos el día 21 veintiuno de agosto de 2020 dos mil veinte por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 24 veinticuatro de agosto de 2020 dos mil veinte y concluyó el día 11 once de septiembre de 2020 dos mil veinte, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.
- VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 08 ocho de agosto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 05035720 a través de la cual se requirió lo siguiente:

"Dependencia secretaria del sistema de asistencia social

SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE

DESARROLLO SOCIAL.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO. FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA





Lista de beneficiarios de calentadores solares entregados en el 2020 en Ocotlán por parte de esa dependencia." Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el día 20 veinte de agosto de 2020 dos mil veinte, mediante oficio UT/CGEDS/1892/2020, en sentido Afirmativo, al tenor de los siguientes argumentos:

"...III. En relación con dicha solicitud, me permito remitirle copia del oficio **SSAS/DAJ/UT/213/2020**, que incluye anexo, el cual suscribe el Enlace de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del estado de Jalisco, mediante el cual, brinda atención a su solicitud de información y responde la misma en sentido **afirmativo**, con fundamento en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios..." Sic.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que con fecha 27 veintisiete de agosto de 2020 dos mil veinte, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión a través del sistema electrónico Infomex, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

"...No anexa la información en la respuesta emitida por la responsable. Específicamente la lista que se requiere..." Sic.

Posteriormente, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 14 catorce de septiembre de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio UT/CGEDS/2200/2020, mediante el cual, el sujeto obligado rindió el informe de ley a través del cual realizó actos positivos.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que, una vez fenecido el término correspondiente, el recurrente **fue omiso en manifestarse.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales entregó la información peticionada.

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

"Dependencia secretaria del sistema de asistencia social

Lista de beneficiarios de calentadores solares entregados en el 2020 en Ocotlán por parte de esa dependencia." Sic.

Luego entonces, derivado de la inconformidad del recurrente, el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales aclaró que por un error se remitió únicamente el oficio generado por la Unidad de

SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE

DESARROLLO SOCIAL.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO. FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA



CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

Transparencia, omitiendo adjuntar el oficio del enlace de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social, en el cual se da la debida atención a lo solicitado, en este sentido, entregó la información peticionada, como a continuación se observa:

BENEFICIARIO	CONCEPTO
ACOSTA GARCIA MA. CARMEN	CALENTADOR
AGUILAR ARAMBULA MA MAGDALENA	CALENTADOR
AGUILAR ARAMBULA REINA	CALENTADOR
ALBA BELTRAN ARCELIA	CALENTADOR
ALBA LOPEZ JUANA ISABEL	CALENTADOR
ALBA LOPEZ LUIS MIGUEL	CALENTADOR
ALVAREZ CERVANTES RAMON	CALENTADOR
ALVAREZ ESTRADA MA. ISABEL	CALENTADOR
ALVAREZ MARTINEZ PIERO	CALENTADOR
ANAYA VENEGAS JOSE MARIA	CALENTADOR
ARAMBULA NAVARRO MICAELA	CALENTADOR
ARANDA CRUZ SUSANA YADIRA	CALENTADOR
ARRIAGA GONZALEZ CARLOS	CALENTADOR
AVALOS AZPEITIA JUAN DAVID	CALENTADOR
AYALA REYNOZO JOSE LUIS	CALENTADOR
BARAJAS SALAZAR VALBINO	CALENTADOR
BARBOZA ZARAGOZA VICTOR MANUEL	CALENTADOR
BARRAGAN FERNANDEZ PEDRO	CALENTADOR
BASULTO CERVANTES JOSE LUIS	CALENTADOR
BASULTO RAMIREZ JESUS OSWALDO	CALENTADOR
BASULTO RAMIREZ JOSE LUIS	CALENTADOR
BECERRA DELGADO JOSE LUIS	CALENTADOR
BECERRA PLASCENCIA JUANA	CALENTADOR
BUENROSTRO RODRIGUEZ MARTIN	CALENTADOR
BUSTOS ROSALES JOSE GUILLERMO	CALENTADOR

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales entregó la información peticionada.

Es menester señalar que <u>el informe de ley remitido por el sujeto obligado, mediante el cual realizó actos positivos, fue notificado a la parte recurrente por este Órgano Garante el día 22 veintidós de septiembre de 2020 dos mil veinte, a través de correo electrónico.</u>

Luego entonces, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que, una vez fenecido el término correspondiente, el recurrente **fue omiso en manifestarse.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales entregó la información peticionada, tal y como el artículo en cita dispone:

SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE

DESARROLLO SOCIAL.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO. FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA



CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso:

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. -Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. -Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 28 veintiocho del mes de octubre del año 2020 dos mil veinte.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco Presidenta del Pleno

ummil

SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE

DESARROLLO SOCIAL.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO. FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA





Salvador Romero Espinosa Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1819/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 28 veintiocho del mes de octubre del año 2020 dos mil veinte.

MSNVG/KSSC.